



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 077-25 "FLOR DEL CAMPO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 196 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 077-25 "FLOR DEL CAMPO"

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100077E

Mediante radicado No. 20254700058672 del 22 de mayo de 2025, el señor **JOSÉ ÁLVARO ÁLVAREZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.264.980, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FLOR DE CAMPO**" a favor del predio denominado "LT LA CAÑADA DEL CHULO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-138290, con una extensión superficiaria de **5,3956.25 ha**, ubicado en el municipio de Sotaquirá, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 02 de abril de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 14 de julio de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**FLOR DE CAMPO**", contenidos dentro del expediente 2025230790100077E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
2. Breve reseña descriptiva sobre las características del predio denominado "LT LA CAÑADA DEL CHULO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-138290.
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LT LA CAÑADA DEL CHULO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-138290, expedido 02 de abril de 2025.
4. Información Cartográfica en formato *PDF* del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **JOSÉ ÁLVARO ÁLVAREZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.264.980, en calidad de **NUDO PROPIETARIO** del predio denominado "LT LA CAÑADA DEL CHULO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-138290, en ese sentido es posible concluir que el solicitante no cuenta con la legitimación completa de presentar el trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales

99



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 077-25 "FLOR DEL CAMPO"**

Naturales de Colombia ni el dominio pleno de la propiedad ya que los señores **JOSÉ ALVARO ALVAREZ LEÓN y FILOMENA SANCHEZ DE ALVAREZ¹**, tienen la calidad de **USUFRUCTARIOS**.

III. LIMITACIONES AL DOMINIO

De conformidad con el Certificado de Tradición y Libertad aportado del predio denominado "LT LA CAÑADA DEL CHULO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-138290, se evidencian las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-04-2002 Radicación: 2002-3497

Doc: ESCRITURA 785 DEL 20-09-2001 NOTARIA UNICA DE PAIPA

VALOR ACTO: \$12.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 300 **DONACION NUDA PROPIEDAD**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ LEON JOSE ALVARO

DE: SANCHEZ DE ALVAREZ FILOMENA

A: ALVAREZ SANCHEZ JOSE ALVARO

CC# 4264980 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-04-2002 Radicación: 2002-3497

Doc: ESCRITURA 785 DEL 20-09-2001 NOTARIA UNICA DE PAIPA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 310 **RESERVA DE USUFRUCTO**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ LEON JOSE ALVARO

DE: SANCHEZ DE ALVAREZ FILOMENA

En razón al expuesto, al tener las limitaciones del dominio que se presentan con anterioridad y que la nuda propiedad no otorga el derecho de uso o disfrute del bien al no ser el propietario pleno, la cual se configura con ocasión a la reserva del derecho de usufructo de los señores **JOSÉ ALVARO ALVAREZ LEÓN y FILOMENA SANCHEZ DE ALVAREZ**, es necesario para este despacho que se presente la solicitud de manera conjunta.

Ahora bien, sobre la constitución de un usufructo, el artículo 823², del Código Civil, define el usufructo como:

"ARTICULO 823. <CONCEPTO DE USUFRUCTO>. El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible."

¹ No se cuenta con los números de identificación de estas dos personas en la presente solicitud de trámite

² Del derecho del usufructo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 077-25 "FLOR DEL CAMPO"**

En virtud de lo expuesto, quien tenga en sí el usufructo, tiene derecho al uso, disfrute y goce del bien inmueble, pero no tiene la propiedad como tal, pues le pertenece al nudo propietario.

En ese orden de ideas con el fin de continuar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"FLOR DEL CAMPO"**, a favor del predio denominado **"LT LA CAÑADA DEL CHULO"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-138290, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 785 del 20 de septiembre 2001 de la Notaría Única de Paipa, con la finalidad de conocer en debida forma las características bajo las cuales se constituyó el beneficio de usufructo.
2. Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por los actuales propietarios y por quienes ostentan la calidad de usufructuario del predio objeto de registro³ o poder con nota de presentación personal ante notario por medio del cual los señores **JOSÉ ALVARO ALVAREZ LEÓN** y **FILOMENA SANCHEZ DE ALVAREZ**, otorgan poder y/o autorizan al señor **JOSÉ ÁLVARO ÁLVAREZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.264.980 para elevar solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 077-25 "FLOR DEL CAMPO"** a favor del predio denominado **"LT LA CAÑADA DEL CHULO"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-138290.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JOSÉ ÁLVARO ÁLVAREZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.264.980, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"FLOR DEL CAMPO"** a favor del predio denominado **"LT LA CAÑADA DEL CHULO"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-138290, será una extensión total de **5,3956.25 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

³ Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC. Formato SINAP_FO_06 Versión 6. Vigente desde 06/06/2022.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Handwritten signature/initials.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

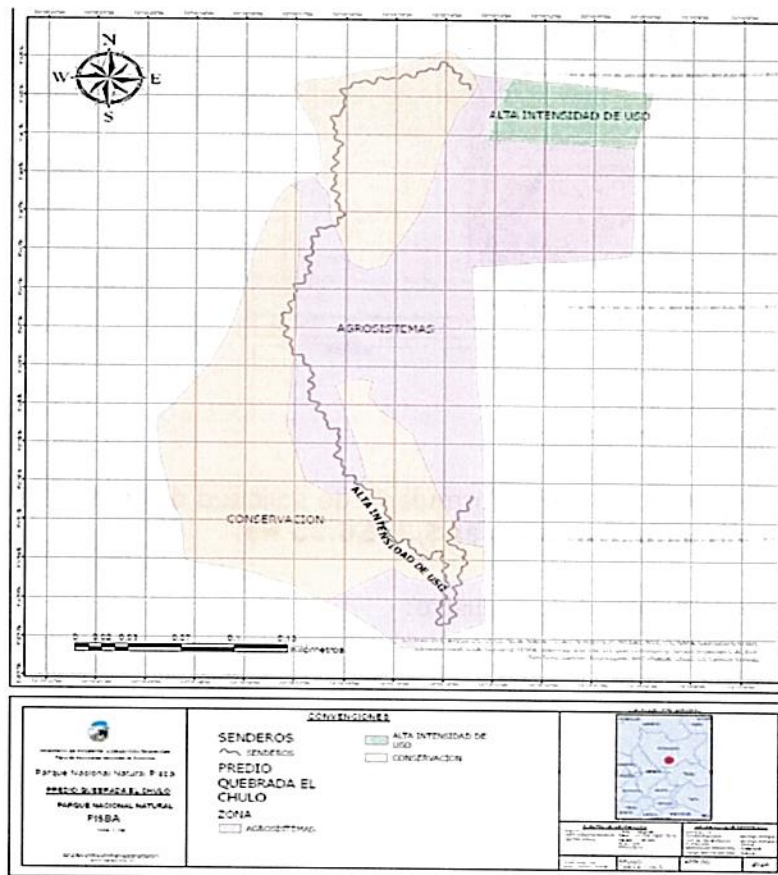
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 077-25 "FLOR DEL CAMPO"**

1. Copia de la Escritura Pública 785 del 20 de septiembre 2001 de la Notaría Única de Paipa.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se procede a verificar la fuente de información corresponde a catastro-IGAC y que la misma se encuentra en formato *PDF*.
- Se evidencia que en la información cartográfica allegada se relaciona el logo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ese sentido se recuerda al usuario que no se debe colocar ningún tipo de imágenes institucionales de esta entidad teniendo en cuenta que no corresponde a una salida grafica oficial que provenga de Parques Nacionales Naturales de Colombia.



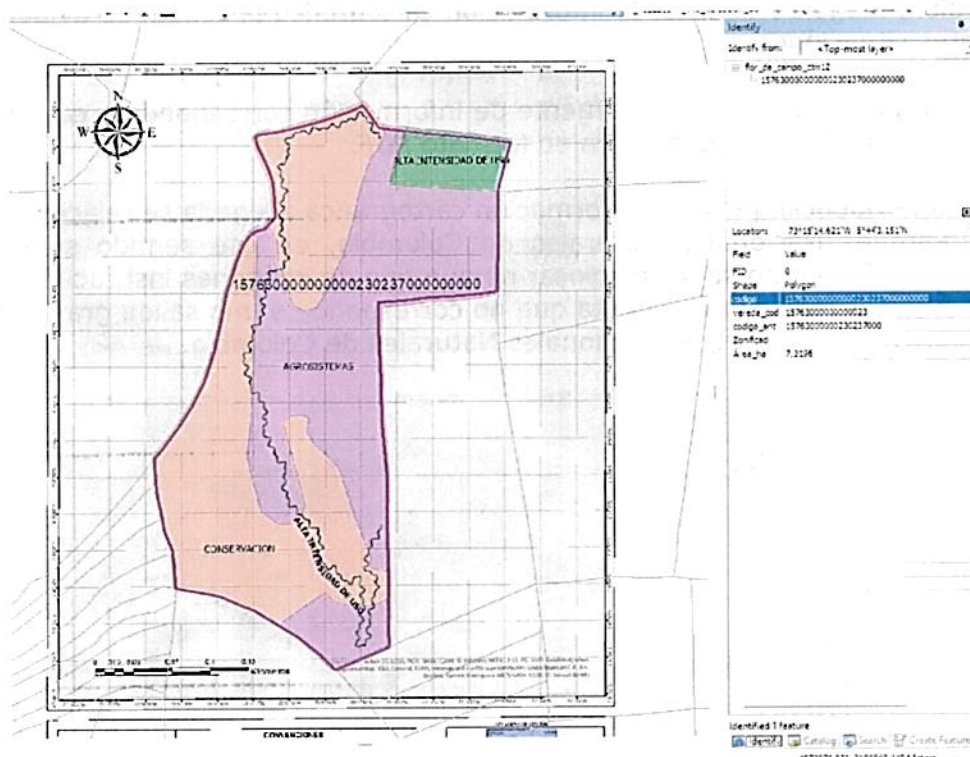


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 077-25 "FLOR DEL CAMPO"**

- Se realiza el cruce con la capa de catastro para el municipio de Sotaquirá en el departamento de Boyacá y en la malla catastral IGAC con la información cartográfica allegada en formato PDF y SHP; logrando evidenciar que la cartografía allegada se superpone sobre el predio identificado con la cédula catastral **1576300000000023023700000000**, sin embargo, se determina que el polígono es superior al área que se relaciona en el formato de solicitud de registro y en el folio de matrícula inmobiliaria, situación que se deberá aclarar, obteniendo los siguientes resultados:



Áreas objeto de registro

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar **5,3956.25 ha.**

Formato de solicitud de Registro:

912



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 077-25 "FLOR DEL CAMPO"

Nombres propietarios (cédula, dirección correspondencia, dirección electrónica).		José Alvaro Álvarez Sánchez C.C. 4264960 Vereda el Moral fedarboy2014@gmail.com Cel. 3209418675						
Autoridad Ambiental		Parques Nacionales Naturales de Colombia						
¿Cuántos predios son objeto del registro?		LNO						
Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda	Descripción	Área del predio	Área total a registrar del predio	Numero de folio de matrícula
LA CAÑADA DEL CHULO	Vereda el Moral	SOTAQUIRA	SOTAQUIRA	El Moral	Por la CAÑADA DEL CHULO que mide 3956.25 metros cuadrados (3956.25 ha) en una finca de 10000 metros cuadrados (10000 ha) perteneciente a JOSÉ ALVARO ÁLVAREZ SÁNCHEZ y ROSA ROSA ACEVEDO ROSA, inscrita en la matrícula inmobiliaria No. 077-25 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.	3956.25	3956.25	077-25420
Nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil								Flor del Campo

- Conforme el certificado de tradición No. 070-138290, indica como área legal del predio una extensión total de **5,3956.25 ha**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2412028122104870884 Nro Matrícula: 070-138290

Impreso el 2 de Abril de 2025 a las 09:35:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: OTJ - TUNJA. DEPTO: BOYACÁ. MUNICIPIO: SOTAQUIRA. VEREDA: EL MORAL.
FECHA: 04-04-2025. RADICACIÓN: 2025-0407. CON: ESCRITURA: DE: 09-04-2002.
CODIGO CATASTRAL: 1576366000020250099. COD CATASTRAL ANT: 1576300000020027000.
NÚFEE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenido en ESCRITURA No. 765 de fecha 20-04-2001 en NOTARIA UNICA de PAIPA LOTE con área de 53956.25 M2 (53956.25 ha) SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 9/84.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: 53956.25 METROS CUADRADOS: 53956.25 METROS CUADRADOS: 2000
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIVA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0
COEFICIENTE: 1/4

COMPLEMENTACION:
01 ALVARO LEON JOSE ALVARO Y SANCHEZ DE ALVARO FELICIANA, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A GRANADOS VIDA DE ACEVEDO ANA ROSA, SEGUN ESCRITURA 8554 DE FECHA 13-12-1974 DE LA NOTARIA S DE BOGOTA, REGISTRADA EL 22-04-1975 EN EL LIBRO 1 PARTIDA 234 FOLIO 197 - HOY MATRICULA INMOBILIARIA 115613.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
Vereda: LA CAÑADA DEL CHULO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DETERMINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
070 - 115613

ANOTACION: No 991 Fecha: 09-04-2002 Radicación: 2002-3407
Doc. ESCRITURA 765 DEL 20-04-2001. NOTARIA UNICA DE PAIPA VALOR ACTO: \$12.000.000

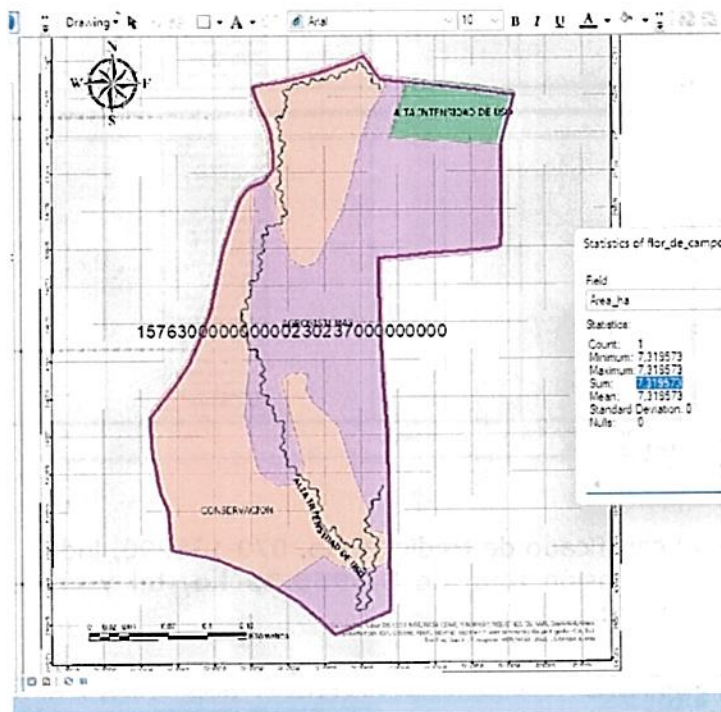


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 077-25 "FLOR DEL CAMPO"**

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada en formato PDF, la cual relaciona un área total de **7,3196 ha**, es evidente que es superior al área reportada en el certificado de tradición allegado, razón por la cual, se deberá realizar la corrección del polígono presentado y la propuesta de zonificación que se pretende registrar como reserva natural de la sociedad civil. Tal y como se muestra a continuación:



- Aunado a esto, se evidencia que no se remitió por parte del solicitante la tabla discriminada de zonificación indicando el porcentaje o el área de cada una de las zonas, en este orden, será necesario que se remita esta información una vez se tenga la claridad del polígono.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

1. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado **"LT LA CAÑADA DEL CHULO"** inscrito bajo el folio de

94



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 1 9 6 DE 2 9 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 077-25 "FLOR DEL CAMPO"

matrícula inmobiliaria No. 070-138290, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁵, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁶, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁷ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁸ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁹ del Decreto 1076 de 2015.

⁵ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁶ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁷ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁸ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la

9/16



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 077-25 "FLOR DEL CAMPO"**

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL
CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 - *Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 - *Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

[Firma]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 077-25 "FLOR DEL CAMPO"**

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FLOR DEL CAMPO**" a favor del predio denominado "LT LA CAÑADA DEL CHULO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-138290, ubicado en el municipio de Sotaquirá, departamento de Boyacá, solicitado por el señor **JOSÉ ÁLVARO ÁLVAREZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.264.980, en calidad de nudo propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor **JOSÉ ÁLVARO ÁLVAREZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.264.980, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 785 del 20 de septiembre 2001 de la Notaría Única de Paipa, con la finalidad de conocer en debida forma las características bajo las cuales se constituyó el beneficio de usufructo y los linderos del predio denominado "LT LA CAÑADA DEL CHULO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-138290.
2. Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por los actuales propietarios y por quienes ostentan la calidad de usufructuario del predio objeto de registro¹⁰ o poder con nota de presentación personal ante notario por medio del cual los señores **JOSÉ ALVARO ALVAREZ LEÓN** y **FILOMENA SANCHEZ DE ALVAREZ**, otorgan poder y/o autorizan al señor **JOSÉ ÁLVARO ÁLVAREZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.264.980 para elevar solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 077-25 "FLOR DEL CAMPO"** a favor del predio denominado "LT LA CAÑADA DEL CHULO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-138290.

¹⁰ Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC. Formato SINAP_FO_06 Versión 6. Vigente desde 06/06/2022.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 077-25 "FLOR DEL CAMPO"**

2. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "LT LA CAÑADA DEL CHULO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-138290, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento¹¹, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los

¹¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

¹² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

¹³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

92



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 077-25 "FLOR DEL CAMPO"

numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3. Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Sotaquirá (Boyacá)** y a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

¹⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 196 DE 29 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 077-25 "FLOR DEL CAMPO"**

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ ÁLVARO ÁLVAREZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.264.980, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 AGO 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Camilo Andrés Gutiérrez Lozano
Abogado - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Dayana Forero García
Cartógrafa - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó y Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental